

Original.

96

Dra. ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ  
Abogada  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.  
Carrera 10 No. 14-56 Of. 813 Bogotá D.C.  
Móvil: 3212338170.

JUZGADO 13 CIVIL ORAL  
BOGOTÁ D.C. 2019-231

Doctor  
**ALVARO ABAUNZA ZAFRA.**  
**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

**REF: PROCESO: Verbal de Pertenencia**  
**DEMANDANTE: Jaime Rico.**  
**DEMANDADO: Enrique Leonardo Yepes e Indeterminados.**

**No. Rad: 2019- 231**

**Asunto:** Recurso de reposición.

**ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ**, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho, con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 4 de marzo del año 2020, notificado por estado del día 11 de marzo de la misma anualidad, en los siguientes términos:

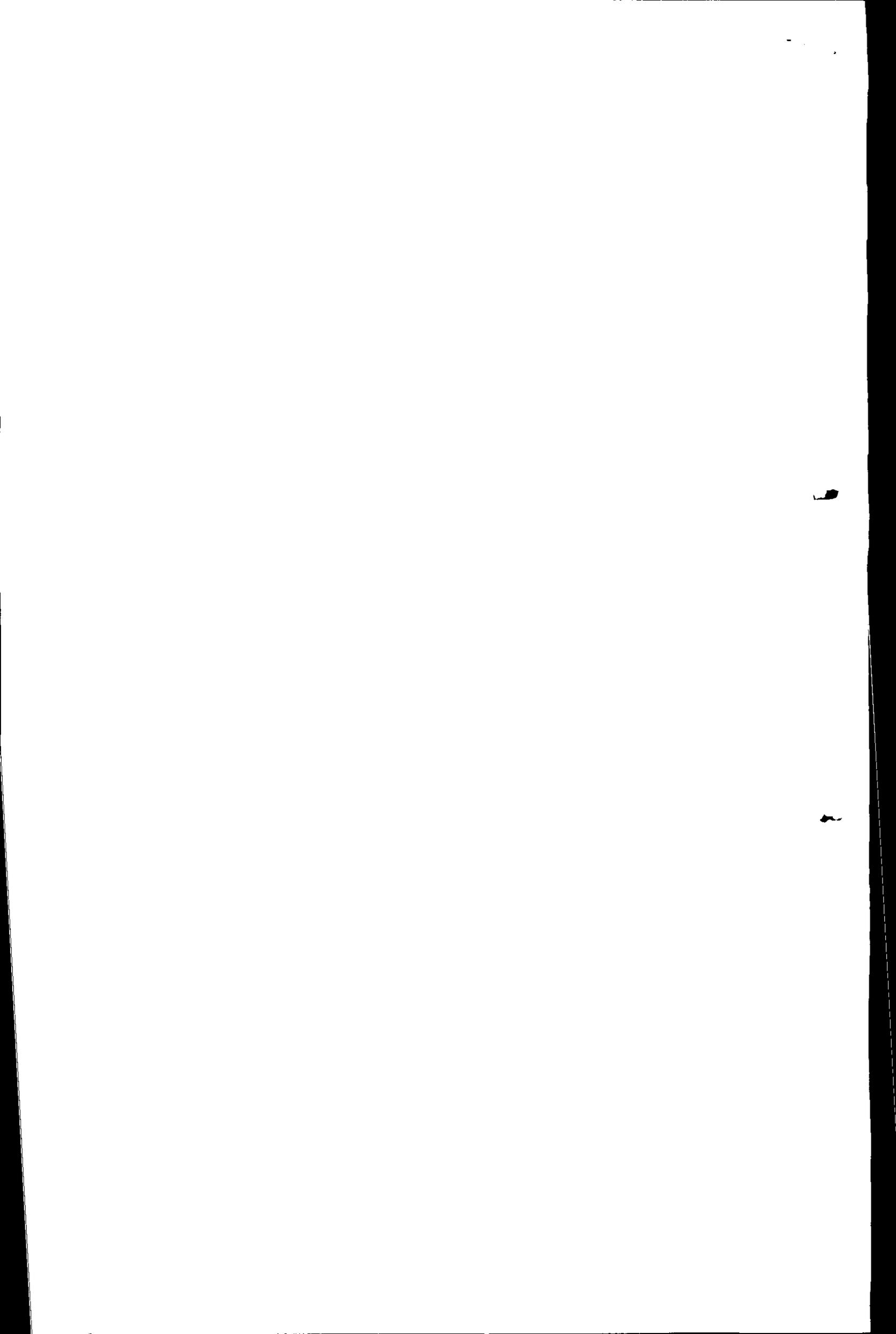
El auto en mención solicita que la parte actora EMPLACE a las personas indeterminadas y subraya que en la publicación se registre la dirección del inmueble.

Pues la revisión del expediente no se realizó de forma concisa y detallada, toda vez que el día **veintisiete (27) de marzo del año 2019**, se radicó la prueba del emplazamiento a las personas indeterminadas, la cual se realizó en el periódico El Nuevo Siglo el día domingo 24 de marzo del año 2019.

Tan cierto es lo anterior, que mediante auto de fecha 14 de junio de 2019 usted señor Juez ordenó que se diera cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 108 del CGP.

En ese orden de ideas adjunté las certificaciones de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del diario EL NUEVO SIGLO, de la publicación realizada el 24 de marzo de 2019, durante el término del emplazamiento del demandado Enrique Leonardo Yepes, así como de las personas indeterminadas.

Tan desordenado se encuentra el tema por este Juzgado, respecto del presente expediente, que vuelve y ordena en el numeral segundo del auto que HOY se solicita se reponga, se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo



Dra. ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ

Abogada

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

Carrera 10 No. 14-56 Of. 813 Bogotá D.C.

Móvil: 3212338170.

91

---

108 del CGP, cuando ello ya lo ordenó el 14 de junio de 2019, y desde el 28 de junio del año 2019, se cumplió con lo establecido.

Prueba de los anterior son los folios 77, 78 y 79 del expediente de la referencia y demás folios que demuestran el solicitado EMPLAZAMIENTO.

Así las cosas, solicito que se reponga la decisión en el sentido de tener por emplazadas desde el 24 de marzo de 2019 a los indeterminados, con el cumplimiento de lo normado en el párrafo segundo del artículo 108 del CGP, y se continúe el trámite respectivo, pues este proceso desde la admisión de la demanda, seis de marzo de 2019, lleva UN AÑO, **sin Sentencia**, sin que dicha MORA sea atribuible a la apoderada o a la parte demandante.

Respetuosamente,



**ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ.**

C.C. No. 52.435.180 de Bogotá.

T.P. No. 108.768 del C.S. de la J.

